



1. PRIMO DE VERDAD Y AZCÁRATE EN 1808 *

*Cuando Napoleón invadió la península ibérica, el imperio español quedó bajo la égida de José Bonaparte. Los españoles formaron juntas representativas de las diversas provincias. Cuando la noticia llegó a México, los regidores del Ayuntamiento propusieron que éste asumiera la soberanía en el interregno. Destacaron por sus actividades Francisco Primo de Verdad y Ramos y Juan Francisco Azcárate. ***

Exmo. Sor.— El Sindicato Procurador del Común que tan elevado concepto forma del Sagrado de su representación o investidura, como humilde de la insuficiencia de su voz para llenar los nobles deberes de su ministerio, con todo el encarecimiento que es posible, la esfuerza en esta vez ante V. E. en el asunto más crítico ardúo y delicado que puede ocurrir a esta Muy Leal Insigne y Novilísima Ciudad desde el momento feliz de su gloriosa Conquista.

Ya lo ha comprendido V. E. sin ser necesario otra expresión, que es el de las amargas funestísimas desgracias de nuestros Católicos Soberanos y de sus Dominios de España comunicadas al Público por la Gaceta del diez y seis del mes presente. Quisiera el Sindicato enmudecer, y no poder despegar sus labios sobre mi infortunio que le hiere en lo más íntimo del corazón y que trastorna y ofusca sus potencias; pero le es inevitable porque las obligaciones de la conciencia y el honor, le estrechan y ejecutan, no quiere le haga reo su silencio ante Dios, ante sus legítimos soberanos ante el Mundo y su Patria quando se contempla interprete del Público de esta Novilísima Ciudad por el empleo en que se halla constituido. —V. E. sabe y llora con lágrimas de sangre a impulsos de su amor y su lealtad, la desgraciada suerte de nuestros augustos Soberanos, la de su respectavilísima familia Real, la

*Fuente: Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México*, dirección y efemérides de . . ., México, Editorial Porrúa, 1957, 942 p. p. 5-17.

**La ortografía del texto es la original.

de nuestra amabilísima Peninsula y está mirando como delante de sus ojos los amagos del mismo infortunio a estos preciosos apresiavilisimos Dominios de que tiene por honor ser la Cabeza o la Metropoli. ¡Ah! la Divina providencia del Dios de las misericordias parea nos excita con tales avisos para preaver igual desgracia, y no es cordura hacernos insensibles a ellos.

Yá nos lisongeamos de haver principiado a aprovecharlos El Supremo Gefe que felismemente nos gobierna con acuerdo del primér senado compuesto de Ministros tan leales como Savios advertidos y prudentes. Yá cumplen por su parte esos honrosos deberes; más no son menos delicados graves y sublimes los que a V. E. estrechan a manifestar su interés en la materia. El Sindico vive lleno de la mas dulce satisfacción por hallarse persuadido intimamente de que iguales sentimientos animan a V. E. en cada uno de sus Individuos; más la conciencia del Sindico no calmara su agitación sino hermana sus gestiones con las nobles ideas de V. E.

Pido pues a V. E. con todo el lleno de su representación protextando su descargo de toda resulta ante Dios, ante sus soberanos legítimos, ante el Mundo todo, y ante su Patria y consuidadanos, que V. E. sin perdida de instante manifieste al Gefe Supremo el Exmo. Señor Virrey el interés que desea tomar en el desempeño de sus delicados novilismos deberes, la prontitud y disposición en que se halla para emprender y executar quanto se estime necesario a la conservación y defensa de estos preciosos Dominios a sus legítimos Soberanos sin reserva de sus vidas propiedades, y derechos en final y el mas brillante testimonio de su fidelidad nobleza y honor para con Dios, los Soberanos, el Mundo y la Patria. Y el Sindico Suplica se asiente al momento en las actas Capitulares este pedimento, sin impedirse por el para los demás que a viva voz protexta exforzar, ni para las representaciones que está resuelto a hacer donde y como le convenga. México dies y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.— *Lic. Francisco Primo Verdad y Ramos.*”

En su vista se comenso a tratár el asunto que dió materia a este Cavildo, y quedó pendiente de los anteriores Ordinario y extraordinario que se tuvieron en los días Viernes y Sabado quince y dies y seis de la Semana pasada para acordar lo que le corresponde executár a esta Novilisima Ciudad como Me-

tropoli, y Cabeza del Reyno en virtud de la abdicación que há hecho de la Corona el Señor Rey de las Españas, y de las Indias en union del Real Príncipe de Asturias y sus Altasas los Señores Infantes Dn. Carlos y Dn. Antonio por si y a nombre de sus sucesores a favor del Señor Emperador de los Franceses, y para ello se leyó la Gaceta publicada en esta Capital el Sabado dies y seis yá citado en que se comprehenden diversos Artículos de las de trece dies y siete y veinte de Mayo de las de Madrid; y no quedando duda alguna de su certeza por la razon que se vé al frente de ella mandada poner por el Exmo. Señor Virrey con consulta del Real acuerdo y uniformidad de votos de todos los Señores Ministros que lo compusieron, y vista se acordó por primer punto: que haviendo celebrado acuerdo precidido por el Exmo. Señor Virrey el Viernes quince del que rige con el propio objeto; y publicado la Gaceta por noticia y conocimiento de todo el Reyno, parese hay los datos posibles justificados, y seguros, en quanto lo permiten las circunstancias para que esta N. C. como Metropoli y Cabeza del Reyno y por la Capital a quien representa, puede promover, y exitar al alto govierno para que con tiempo consulte, acuerde, y dicte todas las providencias de precaucion, y que considere mas proporcionadas para la seguridad del Reyno, y evitar se apoderen de él los Franceses, y su Emperador como renunciatorio de la Corona de España, y de las Indias, por si, ó auxiliado de otra Nacion; y para salvarlo también, de las miras de toda otra Potencia, aun de la misma España gobernada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto ó su lexítimo sucesor el Real Príncipe de Asturias; y que para conseguirlo esta Novilisima Ciudad promueve del modo que le es propio, y característico todo quanto considere conveniente en una de las facultades que le conceden las Leyes por su representación en lo que estuvieron conformes todos los Señores sin discrepar en lo mas minimo.

Se trató por segundo punto que se acordó con la misma uniformidad de votos se mantenga el Reyno con todo quanto le pertenece de hecho y de derecho, a nombre y disposición de su legitimo Soberano el Señor Carlos quarto, por su muerte civil ó natural a nombre y disposición del Señor Real Príncipe de Asturias Don Fernando de Borbon, y por su muerte civil o natural, a nombre y disposición del Señor Infante

Real de España a quien le corresponde suceder, y así por su orden se mantenga hasta el momento que el Reyno representado por las Superiores autoridades que lo goviernan, y administran justicia en lo civil y Criminal, esta Novilisima Ciudad como su Metropoli y por si y los demás Tribunales y respectables Cuerpos así Eccc., como seculares nombran y eligen para que lo manden y goviernen algun Individuo de la Real familia de Borbon de la Rama de España, para que de esta suerte no se mude dinastia, y se le conserven en quanto sea posible los derechos que le corresponden a esta Real casa como sucesores por hembra de los antiguos Reyes y Señores de la Nación.

Se trató por tercero punto y con la misma totalidad de votos sin discrepancia alguna se acordó devia ser el principal cuidado de esta N. C., como Metropoli y Cabesa de todo el Reyno ponerlo a cubierto de toda sorpresa, y asalto, y como por estar en la Francia el Señor Carlos quarto y Real Príncipe de Asturias, y no haver hasta ahora el Reyno nombrado persona de la familia Real de los Borbones de la rama de España, sea mas ejecutiva esta providencia para que en ningun tiempo los sucesivos habitantes del Reyno, las Ciudades que lo componen, el Estado Noble y Eclesiastico imputen a esta Nma. Ciudad como su Metropoli procedió con omisión y eleve la correspondiente representación del Exmo. señor Virrey para imponerle en cual es la ultima voluntad y resolución del Reyno que explica por medio de la Metropoli según los dos puntos anteriores, interin las demás Ciudades, y Villas, y los Estados eclesiastico y Noble, pueden executarlo de por si indemdiatamente ó por medio de sus Procuradores unidos con la capital: que la representación se funde sér insubstiente la abdicación que el Señor Carlos quarto y Real Príncipe de Asturias hisieron de la Corona en favor del Señor Emperador de los Franceses como manifiestan las propias Gasetas: que es contra los derechos de la Nacion a quien ninguno puede darle Rey sino es ella misma por el consentimiento universal de sus Pueblos, y esto en el único caso en que por la muerte del Rey no quede sucesor lexítimo, de la Corona: que el Rey no puede renunciar el Reyno con perjuicio de sus sucesores: que en el caso aun quando el Señor Carlos quarto, su hijo el Real Príncipe de Asturias, y los Infantes Dn. Carlos y Dn. Antonio permanescan en la Francia y hallan muerto civil o naturalmente, hai un Rey el qual lo

será el descendiente legítimo transversal del mismo Señor Carlos quarto que elija el Reyno, por su Rey y Señor de la familia de los Borbones de la Rama de España; que las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora han gobernado el Reyno continúen en todo su ser, fuerza y vigor, interin llega el momento, o de que el Sr. Carlos Quarto, Real Príncipe de Asturias el Señor Don Fernando de Borbón, ó el Señor Infante Don Carlos salgan del poder de la Francia, ó el Reyno nombrá Persona de la Casa de los Borbones de España que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural; y que el pedimento se contraiga a cerrar la Puerta a todos los motivos y pretextos, fraudes y engaños con que puedan sorprender, y hacér ilusorios los claros justísimos derechos del Rey el Señor Don Carlos quarto, y nuestro Príncipe de Asturias, Infante Don Carlos, y demás sucesores de la Familia de Borbón de la Rama de España, ó de los Parientes transversales de ella; pidiéndose al Exmo. Señor Virrey que interin llega el momento feliz de que salga de Francia S. M. y Altesas, ó el Reyno elije persona de la Real familia para que lo mande y gobierne como su Rey y Señor natural, permanesca de Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España, entendiendo con la calidad de provicional, sin poderlo entregar a Potencia alguna extrangera, ni a la misma España aun cuando para ello se le presenten ordenes ó del Señor Carlos quarto ó del Príncipe de Asturias bajo la denominación de Fernando Septimo antes de salir de España, para evitar las resultas de toda suplantación de fechas, y el dolo y engaño conque pudiera procederse en materia; ó aunque sean dadas por los mismo dos Señores desde la Francia, ó por el Señor Emperador de los Franceses como Renunciatario de la Corona, ó por él Señor Gran Duque de Berg como lugár Teniente digo, del Reyno del Señor Carlos Quarto ó como teniente gobernador del mismo emperador: que no entregue tampoco el Virreynato y Gobierno del Reyno a ningún Virrey que hayan nombrado el mismo Señor Carlos quarto ó Príncipe de Asturias bajo la denominación de Fernando Septimo antes de su salida de España por la causa dicha ó desde Francia, ó por el Señor Emperador, o por el Señor Duque de Berg, como lugar Teniente de S. M. Gobernador del Reyno nombrado por el Señor Emperador: que aun quando S. E. mismo seá continuado en el Virreynato por Real orden de S. M. ó del Prin-

cipe de Asturias bajo la denominación de Fernando Septimo desde la España por el motivo expresado, o desde la Francia, ó por el Señor Emperador, ó gran Duque de Berg, bajo las dos representaciones propuestas, no la obedesca ni cumpla, sino que continúe encargado provisionalmente en el mando del Reyno por el nombramiento que esto hace de su Persona representado por sus Tribunales y Cuerpos, y esta Metropoli como su cabesa, en el que continuará hasta tanto que S. M. el Señor Carlos quarto Real Príncipe de Asturias y Reales Infantes salen de la Francia, recobran su libertad, las Tropas Francesas evaquan la España; y esta queda libre en unión de nuestro Monarca para tomár todas sus deliveraciones, sin que en ellas tenga parte alguna directa, ni indirectamente, ó hasta que el Reyno elija de la Familia de los Borbones de la Rama de España desendientes de S. M. ó parientes transversales, el que estime por mejor, para que lo mande y goviere como su Rey y Señor natural; que en este tiempo intermedio se arreglará para gobierno del Reyno a las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas que hasta ahora han regido: que conservará a la Real Audiencia, Real Sala del Crimen, Tribunal Santo de la Fé a esta Novilisima Ciudad como su Metropoli, a los demás Tribunales Ciudades y Villas, y Cuerpos así Eclesiasticos como seculares dentro y fuera de la Capital su jurisdicción el uso libre de ella, y facultades como la han tenido hasta aquí: que defenderá el Reyno de todo asalto enemigo, así de la Francia y su Emperador por si, o unido con otra Potencia extranjera, ó de cualesquiera otra Nación, aun de la misma España mandada y governada por otro Rey que no sea el Señor Carlos quarto y su hijo el Señor Real Príncipe de Asturias; ó de autoridad que no sea dimanada inmediatamente por nombramiento de S. M. estando en entera libertad fuera de la Francia, hasta derramar la última gota de Sangre, y sacrificar quanto penda de sus arbitrios, y facultades; para seguro de todo lo qual otorgue juramento y pleito homenaje en las manos del Real acuerdo en presencia de la Novilisima Ciudad como su Metropoli, y todos los demás Tribunales de la Capital los que sean sitados solemnemente: que igual juramento, y solemne pleito homenaje preste en manos del Excmo. Señor Virrey la real Audiencia, la Real Sala del Crimen, esta Novilisima Ciudad como Metropoli del Reyno sin reservar alguno; lo mismo ejecuten el Muy Reverendo Arsobispo Reverendos Obispos,

Cavildos Eclesiasticos, Gfes Militares y Politicos, y Empleados de toda clase en el modo y forma que su Exa. con el Real Acuerdo disponga. Que por interesar al bien público el cumplimiento de este juramento se declare por su Exa. por traidor la Rey, y al Estado qualesquiera persona sea del rango que fuere que contravenga a el, y se le castigue sin remisión, con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de los demás.

Protexta esta Novilisima Ciudad a Dios, a S. M. el Señor Don Carlos quarto al Serenisimo Señor Real Principe de Asturias, jura por su Santo Nombre, y Reales vidas que no permitirá por si, y como Metropoli del Reyno en su representación, se entregue este a otro Soberano que al mismo Señor Don Carlos quarto su hijo el Serenisimo Sor. Real Principe de Asturias, al Infante Don Carlos o al sucesor legítimo o pariente transversal de la Familia de los Borbones de la rama de España que elija el Reyno por la muerte civil o natural de S. M. y A. A. para que lo mande y govierne como su Rey y Sor. natural; y no permitira tampoco se entregue a la Francia ú otra potencia alguna.

Finalmente acordó sobre este punto se pida licencia el Exmo. Señor Virrey para sircular este su pedimento a las Ciudades y Villas del Reyno; y que para las demás providencias que se digne tomar con voto del Real Acuerdo, sea tambien con interesencia de esta Novilisima Ciudad como Metropoli del Reyno, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes; la que protexta no ser su animo se anticipen las providencia fuera de tiempo, sino que se dicten conforme lo exijan las circunstancias, y en su respectiva sason.

Exmo Señor.—La muy noble Insigne, muy Leal, é Imperial Ciudad de Mexico Metropoli de la América Septentrional ha leido con el mayor asombro las tristes noticias que comprenden las Gasetas de Madrid de trece, dies y siete y veinte de Mayo, Mira la poderosa Monarquía Española vestida de luto, penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada porque el brazo exterminador de los Reyes arrancó de su Trono a su legitimo Soberano el Sr. Don Carlos quarto y a su muy amable hijo el Serenisimo Sor. Real Principe de Asturias y a los Infantes Don Carlos y Don Antonio; y llora inconsolablemente como los demas Reynos, la desgraciada suerte de la au-

gusta, y Real Familia que hacia sus delicias. Entre (vese) en los papeles publicos la orecio n de la fuerza que esperimentaron para salir del seno de sus leales Pueblos de enmedio de sus amantes vasallos, a una Corte extrangera, en donde el poder, y la fuerza consumaron la obra de su ruina, por medio de la abdicacion del solio mayor de la Tierra, hechos que ellos por si solo seran en todos los tiempos el testimonio desisivo de las atros sorpresa que nunca se creyo posible.

Vuelta en si del lugubre extasis en que quedo sumerjida advierto deve aprovechár los momentos para conservar a su Rey, y Reales sucesores el opulento Reyno a quien representa poniendolo a cubierto de los peligros. Con el noble orgullo con que grita ante el Universo todo que desde su conquista hasta el dia hâ dado a sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realizadas de su zelo y lealtad, profiere ante la muy respectable persona de V. E. sostendrá con la mayor energía el juramento de fidelidad que prestó el Señor Carlos quarto en el acto de alsar Pendones por su Real merced, y el que gustoso repitió al reconocer al Señor Principe de Asturias por inmediato Sucesor a la Corona. La obligación sagrada en que lo constituye este homenage se halla impresa en los corasones de sus avitados, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la misma muerte son bastantes para borrarla.

Esa funesta abdicacion es involuntaria, forsada, y como hecha en el momento de *conflicto* es de ningun efecto contra los respectavilísimos derechos de la Nación. La despoja de la regalia mas preciosa que le asiste. Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consentimiento y el universal de todos sus pueblos vasta para adquirir el Reyno de un modo digno no habiendo legitimo sucesor del Rey que muere natural ó civilmente.

Ella comprende una verdadera enagenacion de la Monarquia que cede en favor de persona y que en lo absoluto carece de derecho para obtenerlo contraria al juramento que prestó el Señor Carlos Quarto al tiempo de su Coronacion de no enagenar el todo, ó parte de los Dominios que le prestaron la obediencia; y és opuesta tambien al solemnisimo Pleito omenaje que hizo el Sr. Carlos primero a esta Novilisima Ciudad como Metropoli de Reyno de no enagenarlo, ni donarlo de lo que tiene privilegio.

La Monarquía Española es el Mayorazgo de sus Soberanos fundado por la Nación misma que estableció el orden de suceder entre las lineas de la Real Familia; y de la propia suerte que en los de los vasallos no pueden alterar los actuales poseedores los llamamientos graduales hechos por los fundadores, la abdicación involuntaria, y violenta del Señor Carlos Quarto y su hijo el Señor Príncipe de Asturias hecha a favor del Emperador de los Franceses para que señale otra dinastía que gobierne el Reyno, ésta nula, é insubstancial por ser contra la voluntad de la Nación que llamó a la Familia de los Borbones como descendientes por embra de sus antiguos Reyes y Señores.

Por esta causa no prevalece ni respecto de los legítimos sucesores de S. M. dispuesto de bienes incapaces de engranarse por fuero especial de la Nación que los confió a su Real Persona únicamente para su mejor Gobierno, acrecentamiento y para que en su total integridad pasasen a su digno sucesor el Serenísimo Señor Real Príncipe de Asturias. En consecuencia la renuncia ni avoló la incapacidad natural y legal que todos tienen para engranar lo que no es suyo; ni menos pudo avolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtener los que la Nación les concede en su respectivo caso y vez. Esta máxima justísima decidió a la misma Francia a tomar parte en la cruel y porfia de guerra de sucesión cuando por muerte del Señor Carlos Segundo disputaron la herencia rica del universo las dos antiguas, y grandes Casas de Austria y Borbón sosteniendo la primera el Señor Archiduque de Austria Carlos, después sexto en el imperio de Alemania, y la segunda a S. M. Duque de Anjou Felipe 5º el animoso. Considero injusta y nula la cesión que Luis 14º el grande hizo en unión de su Mugér la Sra. Infanta Real de España María Teresa del derecho de la sucesión ó la Corona por si sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privarlos de esta importantísima obación que no tomaba origen en su persona, sino en el consentimiento universal de la monarquía que en unión de sus soberanos concintió en el matrimonio como medio de propagar la estirpe Real aun en las embras; y la historia presenta que el invicto. S. M. Carlos primero y el mismo señor Felipe Quinto renunciaron a la Corona en los Sres. sus hijos Felipe segundo y Luis primero desde luego se conoce que su exaltación al Tro-

no fué principalmente por estar jurados por el Reyno para suceder a sus Reales Padres y por que sus augustas personas no carecian de derecho para obtenerlo.

En la Monarquia como Mayorasgo luego que muere civil o naturalmente poseedor de la Corona por ministerio de la Ley, pasa la posesión civil, natural, y alto Dominio de ella en toda su integridad al legitimo sucesor, y si este y los que le siguen se hallan impedidos para obtenerla, pasa al siguiente en grado que está expedito. En ningun caso permanece sin Soberano, y en el presente el mas critico que se lerá en los Fastos de la América, existe un Monarca Real y legitimo aun quando (por) la fuerza haya muerto civilmente, o impida al Sr. Carlos quarto, Serenisimo Principe de Asturias, y Reales Infantes Don Carlos y Don Antonio el unirse con sus fieles vasallos, y sus amantes Pueblos, y le son debidos los respectos de vasallaje y lealtad.

Por su ausencia ó impedimento recide la soberania representada en todo el Reyno, y las clases que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo goviernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendrán con energia como un depósito Sagrado, para debolverla, ó al mismo Señor Carlos quarto, ó á su hijo el Sor. Principe de Asturias, ó a los Sres. Infantes cada uno en su caso y vez quedando libres de la actual opresión a que se miran reducidos, se presenten en su Real Corte, sin tener dentro de sus Dominios fuerza alguna extraña que pueda quartar su voluntad; pero si la desgracia los persiguiere hasta el sepulcro, ó les embarazase resumir sus claros, y justos, derechos entonces el Reyno unido y dirigido por sus superiores Tribunales, su Metrópoli y cuerpos que lo representan en lo general y particular, la debolverá á alguno de los desendientes legítimos de S. M. el Señor Carlos quarto para que continuen en su mando la Dinastía, que adoptó la Nación y la Real Familia de los Borbones de la Rama de España verá, como también el mundo que los Mexicanos procedan con la justificación, amor, y lealtad que lo es caracteristica.

La existencia efectiva de un Monarca á quien por derechos indudables le pertenece el dominio de este continente, produce otro efecto justo y necesario, y es subsista el Gobierno vajo el mismo Pie que antes de verificarse sucesos tan desgra-

ciados que lloran sus Pueblos. Las Leyes, Reales ordenes y Cédulas dictadas para su arreglo que han hecho por su suavidad, y dulzura la felicidad pública en cuios brazos descansabamos permanecen en todo su vigor, y animarán como hasta aquí nuestras operaciones. En las actuales circunstancias sería crimen de alta traición pensár siquiera traspasar sus sabios límites. En efecto sus desiciones nos conserbarán la Paz, el orden terminará, los litigios; todos los observaremos con la exactitud que exige por si misma nuestra lealtad, el bien general, y nuestras particulares conveniencias.

Méjico en representación del Reyno como su metropoli, y por si sostendrá á todo trance los derechos de su augusto Monarca el Sor. Carlos 4º y serenísimo Príncipe de Asturias y demás Reales sucesores, por el orden que refiere; y reduciendo á efecto esta su resolución pide y suplica á V. E. que interin S. M. y Alteza buelban al Zeno de su Monarquía, recobran la libertad y evacuan la España las Tropas Francesas, que están apoderadas de su Real Corte, Plazas, fuertes, y Puertos, y dejan á S. M. y á la Nación enteramente libres para sus deliberaciones, sin tener en ello parte alguna, ni directa, ni indirectamente continue provisionalmente encargado del gobierno del Reyno, como Virrey Governador y Capitán General sin entregarlo, potencia alguna qualesquiera que sea, ni á la misma España, aunque reciba ordenes del Sor. Carlos 4º desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados, para evitar toda subplantación de fechas fraudes, y fuerzas, ó del Sor. Emperador de los franceses como renunciatorio de la corona, ó del Sor. gran Duque de Berg en calidad de Governador del mismo emperador, ó lugár Teniente de la España. No lo entregue tampoco á otro Virrey que ó nombrasesen S. M. el Sor. Carlos 4º ó el Príncipe de Asturias vajo la denominación de Fernando Septimo, antes de salir de España por la causadicha, ó despues desde la Francia, ó por el Sor. emperadór, ó el Duque de Berg para reemplasár a V. E. en el mando de estos Dominios. Así mismo aun cuando V. E. sea continuado en el Virreynato por alguno de los dos Sres. Reyes anteriores de su salida de España, por el motivo expresado, ó estando en Francia, ó por el emperador, ó por el Duque de Berg, no lo obedesca ni cumpla esta orden sino que continue en el Gobierno por solo el nombramiento particular del Reyno reunido con los Tribunales superiores, y cuerpos que lo representan:

para lo qual otorgue V. E. juramento y pleito omenaje al Reyno conforme á la disposición de la Ley 5^a Tit. 15 part. 2^a en manos del Real acuerdo y á presencia de la Novilisima ciudad como su Metropoli; y demás Tribunales de la Capital los que sean citados solemnemente. Que también jure V. E. que durante su provisional mando gobernará el Reyno con total arreglo á las Leyes, Reales ordenes, y cédulas que hasta ahora han regido sin alteración alguna; y conservará a la Real Audiencia, Real Sala del crimen, Tribunal santo de la Fe, á la Real Justicia, á esta Metropoli, Ciudades y Villas en uso libres de sus facultades jurisdicción y potestad. Que defenderá el Reyno de todo enemigo conservará su seguridad y sus derechos hasta sacrificár su vida, como sus bienes, y todo quanto penda de sus arbitrios y facultades. Que el mismo juramento é igual solemne pleito omenaje preste en manos de V. E. la Real Audiencia, la Real Sala del crimen, esta Novilisima Ciudad como Metrópoli del Reyno, y los demás Tribunales sin reservár alguno. Lo propio ejecuten el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos Eclesiasticos; Gefes Militares y Políticos, y toda clase de empleados, en el modo y forma que V. E. si disponga, concediéndole á la Novilisima Ciudad pueda dar parte á las demás ciudades, y Villas del Reyno de esta su pedimento.

El interez público y comun de la Patria, el bien de la Nación, su felicidad, el distinguido amor y asendrada lealtad para con sus augustos soberanos exige así mismo que por V. E. en unión del Real Acuerdo se declare por trahidor al Rey y al Estado, á qualesquiera persona sea del Ramo que fuere, que contravenga á este juramenteo, y se le castigue sin remisión con las penas prevenidas por las Leyes para escarmiento de las demás.

Este és el concepto general del Reyno que explica México como su Metropoli; manifiesta á V. E. y á todo el orbe. Sus avitantes están dispuestos á sostenerlo con sus Personas, sus bienes, y derramarán hasta la última gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa tan justa la misma muerte les será apasible, ermosa y dulce. De este modo terminarán la carrera de sus días con la noble satisfacción de ser dignos hijos de sus gloriosos padres, de quienes heredaron el valor, y la lealtad. Las mismas madres pondrán en las manos á sus hijos, el Sable, y el Fucil para que vuelen al lugar del peligro a

remplazar á los padres, y quando no quede otro recurso ellas con los ojos enjutos pondrán fuego á las ciudades y pueblos, y abrazadas con los más pequeñuelos se arrojarán en medio de las llamas para que el enemigo solo triunfe de las cenisas y no de nuestra libertad.

Les queda el dolor á los Mexicanos de no podér bolár por el Occéano á unirse con sus padres para sostenér á su Rey, y defendér á la Monarquía, su valór y su entuiciásimo leal obraria prodigios para redimirlo de la fuerza en que gime oprimido, y se darian por satisfechos únicamente ó con la Victoria, ó quedando tendidos en el campo anegado en su sangre publicando sus heridas, como por otras tantas vocas; no hay Ciudad en el mundo como la de México Cabeza y Metropoli de la Nueva España ni mas fieles vasaios; elogio que hace muchos años debieron por su amór y servicio al Trono Español.

La Divina Providencia concede al Reyno en tan criticas circunstancias la dulce satisfacción de bér al frente del Gobierno á un Capitan tan experto y valeroso como V. E. al que ya conoce la Francia por haverlo visto pelear en sus fronteras; y colocados en el Supremo Tribunal de la Real Audiencia á unos Ministros Sabios y Patriotas que en union de V. E. con su consejo sostendrán sus berdaderos intereses, su libertad y lo que és más los derechos de nuestro Soberano y Real Familia. Esta Novilisima Ciudad fundada en un principio tan feliz, ni pretende anticipár las providencias, ni que se dicten fuera de tiempo y zason, y espera que aya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reino de todo asalto. Confía en el superior desernimiento de V. E. y en el del Real Acuerdo las realicen con la maior oportunidad y con su interesencia como Metropoli y Cabeza de todos los Reynos y Provincias de la Nueva España.

En su obsequio manifiesta á V. E. debér contár con los bienes y Personas de sus Abitantes y los del Público de esta Capital que mediante la voz del sindico llenos de entuiciásimo amor y lealtad solo esperan las ordenes de V. E. para obedecerlas como manifiesta la reprecentación adjunta que eleba á las superiores manos de V. E. y con los intereces de todos los Regidores propietarios, y honorarios que están prontos á servir en el puesto que V. E. les señale, y en lo que les mande armados y mantenidos á su costa.

Sala Capitular de México diez y nueve de Julio de mil ochocientos ocho.—*Juan Francisco Azcarate.*

Y se acordó se diese giro á la segunda por comprehendér todos los puntos acordados por esta Novilisima Ciudad dandoles las gracias á ambos Sres. por el zelo, y lealtad con que proceden en honra del Soberano, y desempeño de las confianzas de esta Novilisima Ciudad.